UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
VICERRECTORIA ACADEMICA
RECTORIA

EXENTO

REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN DE POSTGRADO UNIVERSIDADDE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 001254 16 01 2014

VISTOS: Las atribuciones que me confiere el DFL Nº149 de 1981, la Resolución Nº841 de 1988 y la Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SINAC-ES), a través del desarrollo de procesos de acreditación de carreras y programas de pre y postgrado.

La Resolución Nº8297 del 2 de Octubre de 2012, que modifica la estructura orgánica de la Universidad, en la cual se definen las funciones del Departamento de Calidad y Acreditación, entre las cuales se establece el "coordinar, asesorar y monitorear a las unidades académicas en los procesos de acreditación de carreras de pre y postgrado".

El Plan Estratégico Institucional 2011 – 2015, que considera distintas medidas asociadas a la instalación de procesos de aseguramiento de la calidad de la formación ofrecida en la Universidad de Santiago.

La Política Institucional para la Formación de Pre y Postgrado de la Universidad de Santiago de Chile, que guía la toma de decisiones y el desarrollo de la Corporación en esta área.

RESUELVO:

APRUÉBESE el siguiente Reglamento de Acreditación de Postgrado de la Universidad de Santiago de Chile.

Artículo 1. La Universidad de Santiago de Chile, con el fin de garantizar la ejecución de los mecanismos de aseguramiento de la calidad, establece que todos los programas de postgrado deberán someterse al proceso de acreditación de programas, que contempla una autoevaluación y una evaluación externa.

Artículo 2. La autoevaluación es responsabilidad del Director de cada uno de los programas de Postgrado de la Universidad y consiste en la recolección y análisis de información primaria y secundaria de acuerdo a los criterios de evaluación definidos por el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Será desarrollada por un Comité de Autoevaluación, que deberá estar conformado, al menos, por un grupo de cuatro profesores pertenecientes al claustro regular del Programa. La dedicación de los integrantes del Comité de Autoevaluación deberá ser resguardada a través de la asignación de horas en sus respectivos Convenios de Desempeño, durante todo el proceso de acreditación.

Artículo 3. El Departamento de Calidad y Acreditación prestará asesoría y asistencia metodológica y técnica al Programa durante todo el proceso de autoevaluación y acreditación, de acuerdo a lo estipulado en el Manual para el Desarrollo de Procesos de Autoevaluación y Acreditación de Postgrado de la Universidad de Santiago de Chile. El Departamento de Calidad y Acreditación designará a cada Programa la asistencia de un Secretario Técnico, encargado de apoyar directamente el proceso de autoevaluación. El vínculo entre el Departamento de Calidad y Acreditación y el Programa quedará establecido en un Convenio suscrito por las autoridades de ambas unidades.

Artículo 4. El Programa deberá hacer entrega de la versión final de la documentación resultante del proceso de autoevaluación a lo menos 30 días antes de la fecha definida como límite para su presentación ante la Agencia Acreditadora. El incumplimiento de dicho plazo significará la postergación de la presentación ante la Agencia Acreditadora hasta un nuevo periodo de incorporación.

Artículo 5. Toda la documentación resultante del proceso de autoevaluación será evaluada por las siguientes instancias institucionales:

El Departamento de Calidad y Acreditación, que evaluará la consistencia interna y externa de acuerdo a los criterios de evaluación.

La Comisión de Evaluación de Programas de Postgrado, que evaluará las fortalezas y debilidades del Programa de acuerdo a los criterios y estándares disciplinarios y aquellos considerados en los criterios de evaluación.

Artículo 6. La Dirección de Postgrado, considerando las evaluaciones del Departamento de Calidad y Acreditación y de la Comisión de Evaluación de Planes de Mejoramiento, evaluará el estado de cada Programa y autorizará o denegará su presentación ante una agencia acreditadora autorizada o ante la Comisión Nacional de Acreditación. Dicha decisión será comunicada por escrito a la autoridad máxima de la unidad a la que pertenece el Programa, al Director del Programa, al Vicerrector Académico y al Departamento de Calidad y Acreditación, unidad encargada de incorporar los programas ante los organismos acreditadores.

Artículo 7. Aquellos programas autorizados para presentar sus antecedentes ante organismos acreditadores serán evaluados por la Comisión de Evaluación de Planes de Mejoramiento, entidad que velará por la factibilidad y consistencia interna del Plan de Mejoramiento/Desarrollo presentado en la documentación de autoevaluación.

Artículo 8. En el caso de Programas cuya incorporación al proceso de acreditación no haya sido autorizada, se firmará un Convenio de Desempeño entre el Director del Programa, de la Unidad a la que pertenece y la Dirección de Postgrado, con el fin de implementar las acciones de mejoramiento que se consideren necesarias para la obtención de la acreditación. Dicho Convenio definirá el plazo de una futura autoevaluación.

Artículo 9. En el caso de los Programas presentados ante organismos acreditadores, éstos contarán con la asesoría del Departamento de Acreditación antes, durante y posteriormente a la visita de evaluación externa. Para todos los efectos, el Departamento de Calidad y Acreditación será la contraparte de los organismos acreditadores. El Programa deberá realizar este proceso dentro de los plazos y de acuerdo a los lineamientos entregados por el Departamento de Calidad y Acreditación.

Artículo 10. Una vez concluido el proceso de Acreditación:

En el caso de obtener la acreditación, el Programa actualizará su Plan de Mejoramiento en virtud de las conclusiones de la entidad acreditadora, el que será revisado por la Dirección de Postgrado y el Departamento de Calidad y Acreditación, unidad encargada de su monitoreo y seguimiento. Para esto, el Programa deberá entregar información periódica de acuerdo a los protocolos definidos por el Departamento de Calidad y Acreditación.

En el caso de un rechazo de la acreditación, el Programa deberá presentar a la Dirección de Postgrado un Plan de Mejoramiento actualizado en virtud de las conclusiones del proceso de acreditación, con el fin de superar las debilidades y definir una nueva fecha para someterse a acreditación. Si el programa no fuera acreditado por segunda vez, la Dirección de Postgrado presentará un informe al Consejo Académico, quien decidirá la continuidad del Programa.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE SECRETARIO GENERAL

GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/FKA/LQLL
Distribución:
1. Rectoría
1. Prorrectoría
2. Dirección de Postgrado
1. Secretaría General
1. Vicerrectoría de Investigación, Desarrollo e Innovación
1. Vicerrectoría Académica
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ingeniería
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Humanidades
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Química y Biología
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ciencia
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Administración y Economía
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad de Ciencias Médicas
1. Vicedecano de Investigación de la Facultad Tecnológica
1. Dirección de Escuela de Arquitectura
1. Dirección de Administración y Finanzas
1. Registro Académico
1. Director Departamento de Finanzas
1. Jefe Recaudación Matrícula – Departamento de Finanzas
1. Bienestar Estudiantil
1. Registro Académico
2. Oficina de Partes
1. Archivo Central